Nota DNC N°2018/2023

Asunción, 27 de marzo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	423156
Expediente	301419
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción y reparación de Techo de bloque de aulas en la Escuela Básica N° 5591 Jesús Misericordioso
Entidad	Municipalidad de Ñemby
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del dictamen de ratificación s/n y sin fecha, cargado en el SICP el 20/03/2023, no obstante, reiteramos ampliar el Dictamen del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
   Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía, debido a que no se contaba con disponibilidad presupuestaria y que la misma era limitada, puede constatarse mediante documentación remitida, que se ha realizado de igual forma la solicitud de autorización del proyecto ante el MEC para su aprobación, al respecto indicamos a la convocante lo establecido en el **Art.15 de la Ley N°2051/03** cuarto párrafo que indica; *"como **condición previa** para iniciar **cualquier procedimiento de contratación** según la naturaleza del proyecto, las Convocantes **deberán contar con el estudio**, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, **debidamente concluidos,** y **en todos los casos, con la programación, los presupuestos** y demás documentos que se consideren necesarios…"* (lo resaltado es nuestro) en consecuencia; puede deducir entonces que la convocante se encontraba en pleno conocimiento de dicha situación y la misma contaba con una planificación y/o proyecto de reparación y construcción en dicha institución educativa debido a las solicitudes de la institución, y contaba con suficiente tiempo para realizar un procedimiento ordinario o convencional hasta tanto se disponga de presupuesto para su ejecución, sin embargo, desde la fecha de las solicitudes y emisión de la autorización del MEC hasta la adjudicación (han transcurrido más de 12 meses) por lo cual se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz